



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.892 actuando en calidad de **APODERADA** del señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.078.014, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6241** y ficha catastral No. **63470000100050112000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, con radicado **12416-2022**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La María La Albania
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro, Q.
Código catastral	63470 0001 0005 0112 000
Matrícula Inmobiliaria	280-6241
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	205646 m2
Área del predio según Geo portal - IGAC	197000 m2
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda En el predio se presentan cultivos

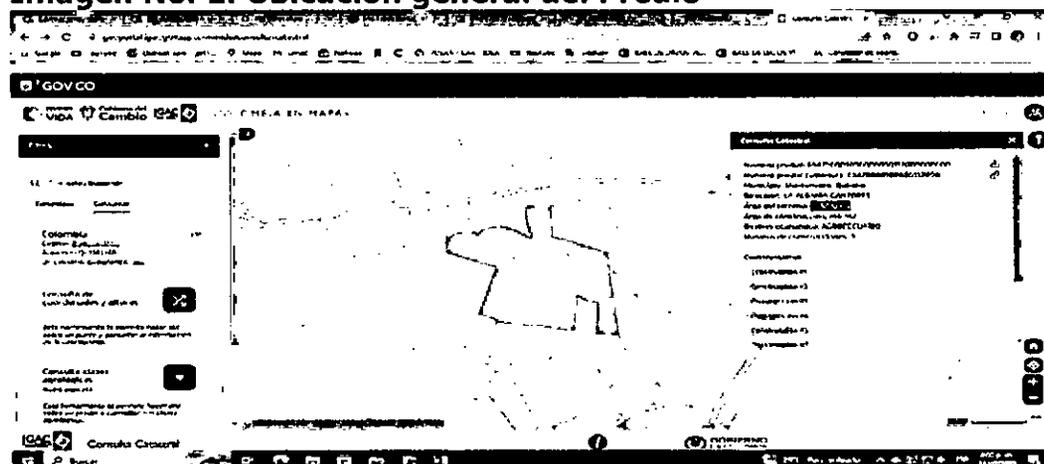


RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo pozo de absorción
Área de Infiltración del vertimiento	12.35 m ²
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-973-12-2022 del 29 de diciembre de 2022 el cual se notificó por correo electrónico el día 11 de enero de 2023 bajo radicado No. 00237.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 01 de marzo del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 65790, al predio denominado: **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza verificación en campo de las condiciones técnicas propuestas en trámite de permiso de vertimientos encontrando:

Sistema de tratamiento en mampostería compuesto por:

Trampa de grasas saturada sin accesorios.

- Tanque séptico de 2 comportamientos el primero saturado con natas solidificadas en la superficie.
- Fafa: con lecho filtrante de grava.



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Disposición final A pozo de absorción en ladrillo enfanegado
- La disposición final no coincide con la propuesta
- El predio presenta cultivo de café y aguacate.
- Hay o hasta 40 personas diario entre semana.

Trabajadores en época de baja cosecha y hasta 100 en época de cosecha alta, permanecen 15 personas que viven en la vivienda del predio. ”

Que a través de oficio del día 14 de marzo de 2023, mediante radicado No. 03150, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, efectuó a la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** en calidad de **APODERADA** y al señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ** en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado) **"LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. **12416-2022**, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 12416 de 2022, para el predio La María (La Albania) ubicado en la vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro, Quindío, encontrando lo siguiente:

- visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 65790 del día 01 de marzo de 2023, en la que se evidencia:
 - Se realiza verificación en campo de las condiciones técnicas propuestas en trámite de permiso de vertimientos, encontrando:
 - sistema de tratamiento en mampostería compuesto por:
 - Trampa de grasas **saturada, sin accesorios.**
 - Tanque séptico dos **compartimientos el primero saturado con natas solidificadas en la superficie.**
 - Filtra un aerobio de flujo ascendente con lecho filtrante de grava.
 - Disposición final a **pozo de absorción** en ladrillo en fajnado.
 - La disposición final no coincide con la propuesta.
 - El predio presenta cultivo de café y aguacate.
 - **hay hasta 40 personas diarias entre semana trabajadores en época de baja cosecha y hasta 100 en época de cosecha alta.**
 - **permanecen 15 personas que habitan la vivienda del predio.**
- Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
 - Se propone Sistema De Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas S.T.A.R.D. en mampostería con capacidad de **10 habitantes** permanentes, conformado por:
 - trampa de grasas de 1m de profundidad, 0.6m de ancho, 1.8m largo, tanque séptico con capacidad de 2.6m³, Fafa con capacidad de 1.58m³ y disposición final a campo de infiltración con ancho de zanja que no cumple con RAS 0330 de 2017. **No coincide con visita.**

Corporación Autónoma Regional del Quindío



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes acciones con el fin de poder continuar con la evaluación del sistema en campo con el sistema propuesto en memorias técnicas:

1. Realizar mantenimiento inmediato al modulo de trampa de grasas con el fin de permitir funcionamientos adecuados, así mismo se deberán instalar los accesorios tales como codos y demás que permitan el correcto funcionamiento de este módulo.
2. Realizar mantenimiento inmediato a los compartimentos del Pozo séptico.
3. En el momento de realizarse la nueva visita los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
4. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
5. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
6. Una vez realizados los **ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
7. Presentar memoria técnica de diseño que demuestre matemáticamente que el volumen del sistema de tratamiento instalado en campo cuenta con la capacidad real y máxima de contribuyentes en épocas de cosecha y los contribuyentes permanentes en vivienda, de lo contrario deberá realizar ampliación volumétrica de las unidades de tratamiento en función al volumen mínimo requerido de diseño para los contribuyentes que manifiesta en la visita con acta No. 65790 del día 01 de marzo de 2023.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.



(...)"



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 10 de abril de 2023 la señora CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ, allega oficio con radicado No. 3898-23, por medio del cual atiende los requerimientos planteados e informar lo correspondiente de acuerdo al oficio 3150-23 del documento técnico aclaratorio como requisito para el permiso de vertimientos del predio "LA MARIA (LA ALBANIA)" ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de Montenegro.

Que la ingeniera ambiental MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza nuevamente visita técnica, el día 07 de junio del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 66959, al predio denominado: **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66959 del 07 de junio de 2022, realizada por la ingeniera Maria Alejandra Posada funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio La Albania donde se desarrolla actividad agrícola de café y plátano aguacate con una producción sembrada en la actualidad de 25 hectáreas se indica que para el desarrollo de esas actividades se cuenta con un personal de 12 personas a las cuales 6 lo realizan de forma permanente. para manejo de aguas residuales domésticas se cuenta con trampa de grasas 0.6m*0.6m saturada se informa último mantenimiento hace una semana, no se identificaron accesorios, tanque séptico de dos compartimentos de 3.2m * 1.5 metros primer compartimiento saturado segundo compartimiento sin natas, con lámina de agua a más del 90% de capacidad FAVA de dimensiones 1.2m * 1.5m con disposición final pozo de absorción ubicado en las coordenadas Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W.*

Que con fecha del día 21 de junio del año 2023, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV - 096 - 2023**

FECHA:	21 de junio de 2023
SOLICITANTE:	OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ
EXPEDIENTE N°:	12416 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 12416 del 20 de diciembre del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-973-12-22 del 29 de diciembre del 2022, notificado por correo electrónico el 11 de enero de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 65790 del 01 de marzo del 2023 en la que se evidencia:
 - a. Se realiza verificación en campo de las condiciones técnicas propuestas en trámite de permiso de vertimientos, encontrando:
 - b. sistema de tratamiento en mampostería compuesto por:
 - c. Trampa de grasas **saturada, sin accesorios.**
 - d. Tanque séptico dos **compartimientos el primero saturado con natas solidificadas** en la superficie.
 - e. Filtra un aerobio de flujo ascendente con lecho filtrante de grava.
 - f. Disposición final a **pozo de absorción** en ladrillo en fajinado.
 - g. La disposición final no coincide con la propuesta.
 - h. El predio presenta cultivo de café y aguacate.
 - i. **hay hasta 40 personas diarias entre semana trabajadores en época de baja cosecha y hasta 100 en época de cosecha alta.**
 - j. **permanecen 15 personas que habitan la vivienda del predio.**
5. Requerimiento técnico No. 3150 del 14 marzo 2023 en el que se solicita:
 - a. Realizar mantenimiento inmediato al módulo de trampa de grasas con el fin de permitir funcionamientos adecuados, así mismo se deberán instalar los accesorios tales como codos y demás que permitan el correcto funcionamiento de este módulo.
 - b. Realizar mantenimiento inmediato a los compartimientos del Pozo séptico.
 - c. En el momento de realizarse la nueva visita los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
 - d. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
 - e. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
 - f. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
 - g. Presentar memoria técnica de diseño que demuestre matemáticamente que el volumen del sistema de tratamiento instalado en campo cuenta con la capacidad real y máxima de contribuyentes en épocas de cosecha y los contribuyentes permanentes en vivienda, de lo contrario deberá realizar ampliación volumétrica de las unidades de tratamiento en función al volumen

RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

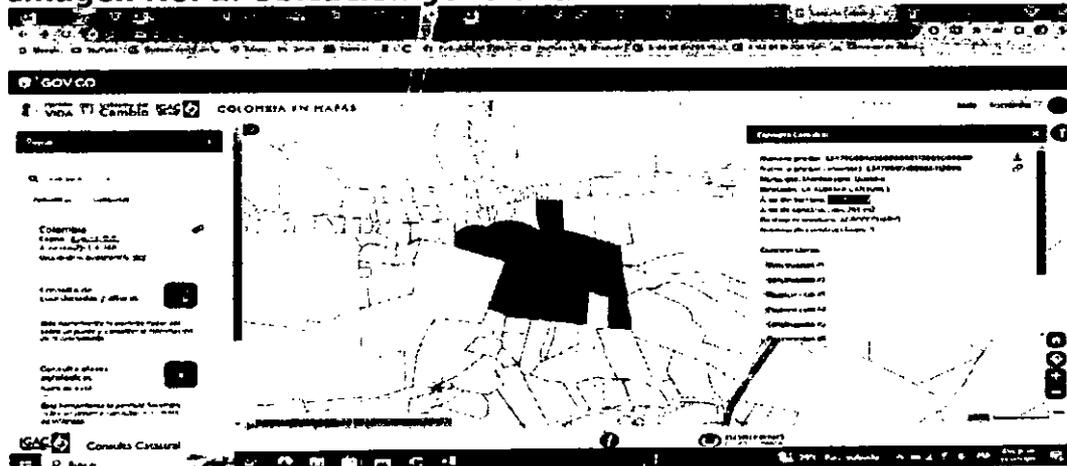
mínimo requerido de diseño para los contribuyentes que manifiesta en la visita con acta No. 65790 del día 01 de marzo de 2023.

6. Repuesta del usuario radicado CRQ No. 3898 del 10 de abril de 2023, donde **el usuario da respuesta al requerimiento.**
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66959 del 7 de junio del 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La María La Albania
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro, Q.
Código catastral	63470 0001 0005 0112 000
Matricula Inmobiliaria	280-6241
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	205646 m2
Área del predio según Geo portal - IGAC	197000 m2
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda En el predio se presentan cultivos
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo pozo de absorción
Área de Infiltración del vertimiento	12.35 m ²
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

En el predio se evidencia 1 vivienda campesina y se desarrolla actividad agrícola mediante cultivos de café para una capacidad de **10 contribuyentes** según propuesta.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 personas permanentes** según contribución de 130 L/hab/día.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 1008 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.6 metros de ancho y 1.8 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2160 litros que con medidas constructivas es de 2160 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 0.6 metros de ancho y 1.8 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 900 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.4 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 0.6 metro de ancho y 1.1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración se realiza la prueba de percolación en el área donde se realizará la disposición obteniendo una tasa de infiltración de 5min/pulg que según metodología EEPPMM para campos de infiltración con dicha tasa de infiltración se obtienen resultados de tasa de aplicación de 0.01 m³/m².día para un área de infiltración de 12.35 m², por lo tanto e área de infiltración estará conformado por 3 ramales de 24m de largo y ancho de zanja de 1.2m. **NO CUMPLE CON ARTICULO 179 DE RESOLUCION 0330 DE 2017.**

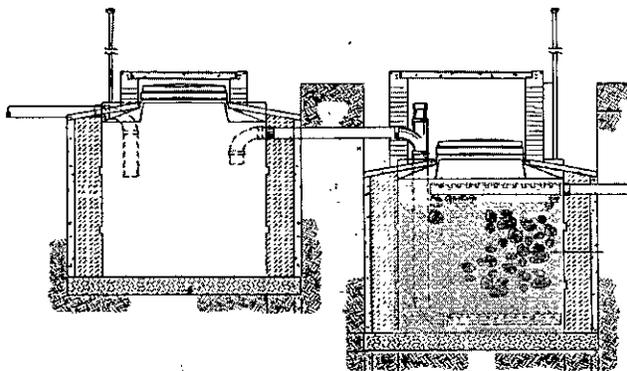


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66959 del 07 de junio de 2022, realizada por la ingeniera Maria Alejandra Posada funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio La Albania donde se desarrolla actividad agrícola de café y plátano aguacate con una producción sembrada en la actualidad de 25 hectáreas se indica que para el desarrollo de esas actividades se cuenta con un personal de 12 personas a las cuales 6 lo realizan de forma permanente. para manejo de aguas residuales domésticas se cuenta con trampa de grasas 0.6m*0.6m saturada se informa último mantenimiento hace una semana, no se identificaron accesorios, tanque séptico de dos compartimentos de 3.2m * 1.5 metros primer compartimiento saturado segundo compartimiento sin natas, con lámina de agua a más del 90% de capacidad FAFA de



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiones 1.2m * 1.5m con disposición final pozo de absorción ubicado en las coordenadas Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, no se encuentra conforme a la propuesta técnica y funcionando deficientemente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

REQUERIMIENTO	VISITA	MEMORIA	CONCLUSIO N
Realizar mantenimiento inmediato al módulo de trampa de grasas con el fin de permitir funcionamientos adecuados, así mismo se deberán instalar los accesorios tales como codos y demás que permitan el correcto funcionamiento de este módulo.	para manejo de aguas residuales domésticas se cuenta con trampa de grasas 0.6m*0.6m saturada, no se identificaron accesorios.	trampa de grasas es de 1008 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.6 metros de anchó y 1.8 metro de largo. COINCIDE DIMENSIONES	NO CUMPLE
Realizar mantenimiento inmediato a los compartimentos del Pozo séptico.	tanque séptico de dos compartimentos de 3.2m * 1.5 metros primer compartimiento saturado	tanque séptico posee un volumen útil de 2160 litros que con medidas constructivas es de 2160 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 0.6 metros de ancho y 1.8 metros de longitud.	NO CUMPLE
En el momento de realizarse la nueva visita los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así			CUMPLE





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como su estado y funcionamiento.			
Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.	NO FUNCIONAN CORRECTAMENTE TRAMPA DE GRASAS Y TANQUE SEPTICO		NO CUMPLE
Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.			NO CUMPLE
Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.		REALIZA EL PAGO	CUMPLE
Presentar memoria técnica de diseño que demuestre matemáticamente que el volumen del sistema de tratamiento instalado en campo cuenta con la capacidad real y máxima de contribuyentes en épocas de cosecha y los contribuyentes permanentes en vivienda, de lo contrario deberá realizar ampliación	NO COINCIDE DISPOSICION FINAL POZO DE ABSORCION 12 PERSONAS 6 PERMANENTES 6 TEMPORALES	NO ALLEGA, INFORMA QUE EL SISTEMA INICIALMENTE PROPUESTO ES EL MISMO EN EL PREDIO. CAMPO DE INFILTRACION 12 PERSONAS 7 PERMANENTES 5 TEMPORALES	NO CUMPLE





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>volumétrica de las unidades de tratamiento en función al volumen mínimo requerido de diseño para los contribuyentes que manifiesta en la visita con acta No. 65790 del día 01 de marzo de 2023.</p>			
--	--	--	--

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

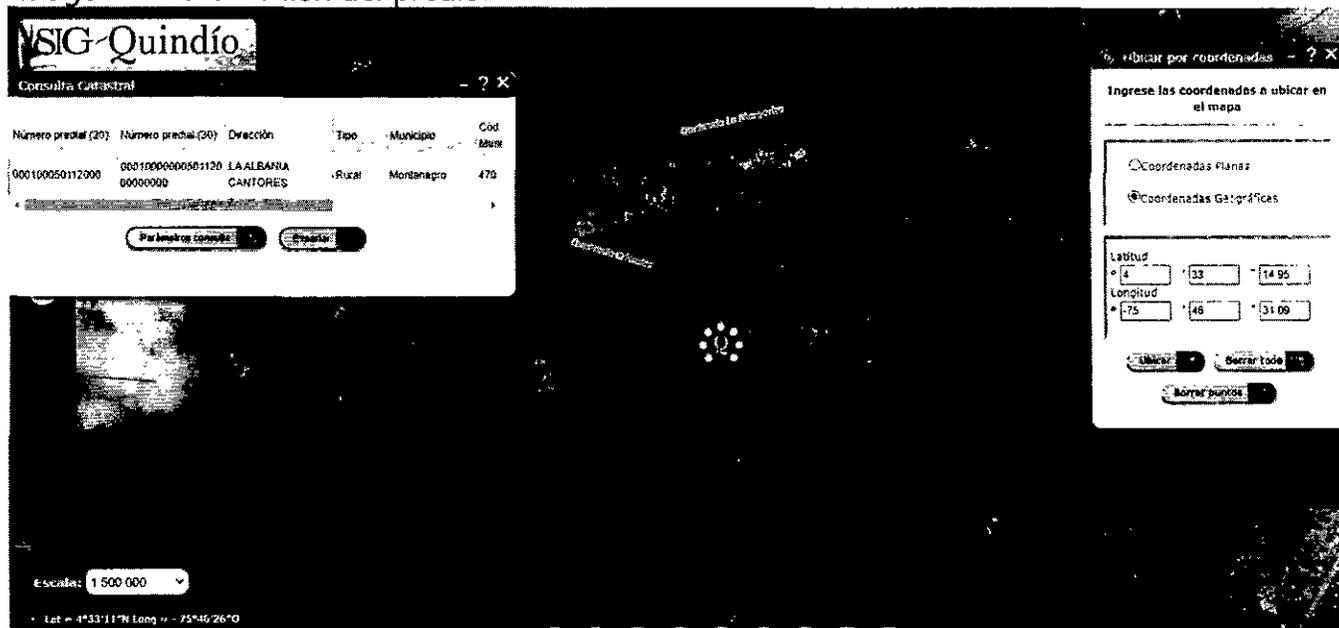
7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 038 expedida el 26 de abril de 2022 por La Secretaria de planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado La Albania, identificado con ficha catastral No. 63470 0001 0005 0112 000, Matricula Inmobiliaria No. 280-6241, se encuentra localizado en área RURAL del municipio de Montenegro, con vocación agrícola, con usos según artículo 20:

1. Suelos para Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial
2. Suelos de protección (Forestal, Biodiversidad, Hídrica. etc.)
3. Suelos de Manejo especial Agro turístico
4. Suelo para vivienda campestre,
5. Suelo de manejo especial parque del café.
6. Suelo Rural de Equipamiento Institucional
7. Suelo Agroindustrial dentro de área de producción agrícola. (Beneficiadero)
8. Suelo para uso Recreacional

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



Fuente: Sig-Quindio, 2023

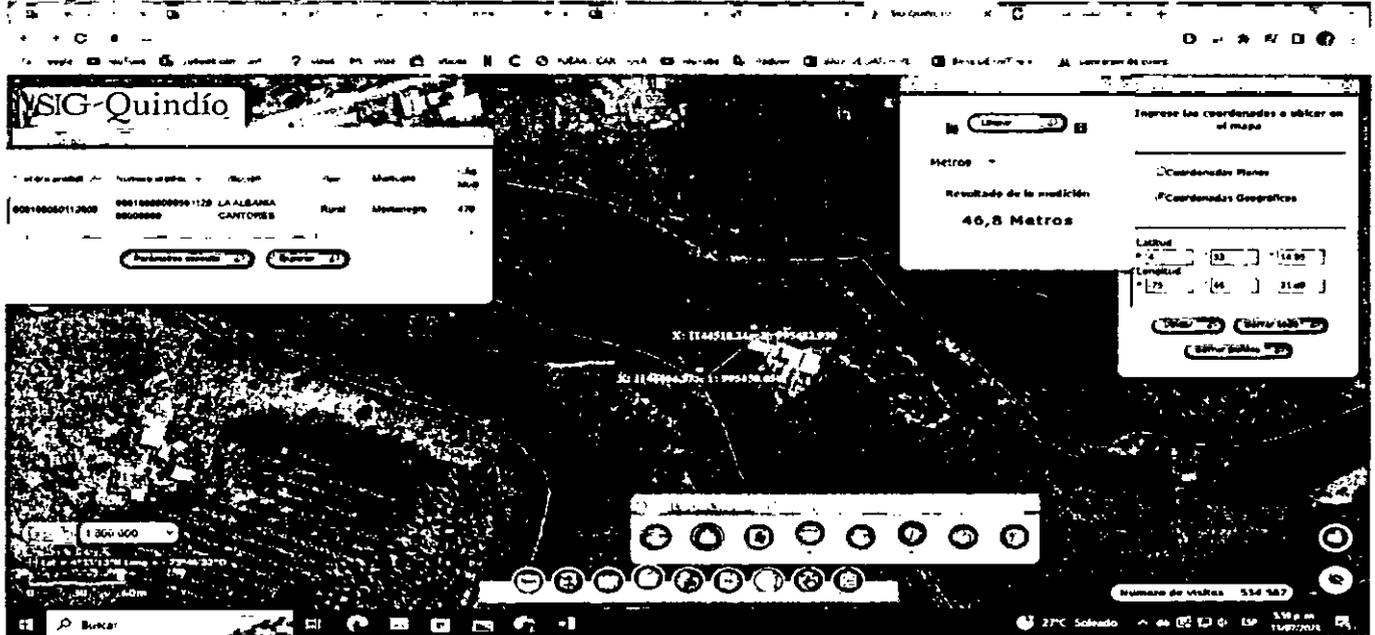


RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo evidenciado en el Sig-Quindio, el predio posee un area aproximada de 205646 m². Además, se evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Rio Quindio y Distrito de Conservacion de suelos Barbas Bremen. Sin embargo, se evidencian varios drenajes naturales que cruzan el predio.

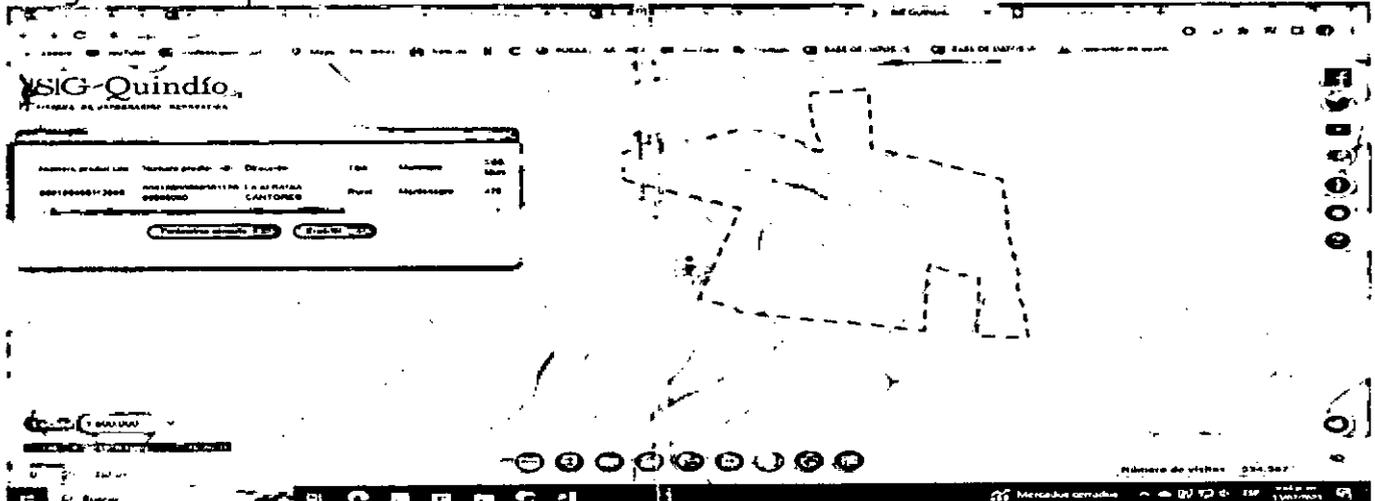
Imagen No. 3 drenajes naturales



Fuente: Sig-Quindio, 2023.

Según lo evidenciado en el Sig - Quindio se realiza el analisis de la proximidad de la vivienda al cuerpo de agua mas cercano, evidenciando que la coordenada Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W **se ubica fuera de suelo de protección** asociado a franja forestal protectora de 30m al lado y lado de cuerpos de agua según lo establece 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrológico clase 2 y 4.



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Con lo evidenciado en visitas técnicas y lo consignado en las memorias técnicas se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales no tiene la capacidad suficiente para remover eficientemente la carga orgánica generada, lo que se traduce en saturaciones de la trampa de grasas y tanque séptico luego de mantenimientos semanales según visitas. Lo anterior indica que no se realiza tratamiento adecuado en el predio.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12416** del 2022 para el predio Lote La Albania Cantores de la vereda el Castillo del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-6241 y ficha catastral No. 63470 0001 0005 0112 000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento**, no presenta eficiencias de la remoción de carga orgánica, no coincide con las dimensiones del sistema evidenciado en campo, por tanto, **NO ES ACORDE** con los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.
- El predio se ubica FUERA de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO**: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.35 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 33' 14.95" N Long: -75° 46' 31.09" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1230 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

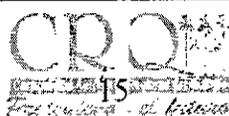
En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 21 de junio de 2023, la ingeniera ambiental considera que la documentación técnica presentada **NO ES ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0330 DE 2017**, que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS, para el predio denominado **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, conforme a lo siguiente:

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

REQUERIMIENTO	VISITA	MEMORIA	CONCLUSIO N
---------------	--------	---------	----------------





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Realizar mantenimiento inmediato al módulo de trampa de grasas con el fin de permitir funcionamientos adecuados, así mismo se deberán instalar los accesorios tales como codos y demás que permitan el correcto funcionamiento de este módulo.</p>	<p>para manejo de aguas residuales domésticas se cuenta con trampa de grasas 0.6m*0.6m saturada, no se identificaron accesorios.</p>	<p>trampa de grasas es de 1008 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.6 metros de ancho y 1.8 metro de largo.</p> <p>COINCIDE DIMENSIONES</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>Realizar mantenimiento inmediato a los compartimentos del Pozo séptico.</p>	<p>tanque séptico de dos compartimentos de 3.2m * 1.5 metros primer compartimento saturado</p>	<p>tanque séptico posee un volumen útil de 2160 litros que con medidas constructivas es de 2160 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 0.6 metros de ancho y 1.8 metros de longitud.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>En el momento de realizarse la nueva visita los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.</p>			<p>CUMPLE</p>
<p>Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.</p>	<p>NO FUNCIONAN CORRECTAMENTE TRAMPA DE GRASAS Y TANQUE SEPTICO</p>		<p>NO CUMPLE</p>
<p>Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir</p>			<p>NO CUMPLE</p>



RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>con las condiciones evidenciadas en campo.</i>			
<i>Presentar memoria técnica de diseño que demuestre matemáticamente que el volumen del sistema de tratamiento instalado en campo cuenta con la capacidad real y máxima de contribuyentes en épocas de cosecha y los contribuyentes permanentes en vivienda, de lo contrario deberá realizar ampliación volumétrica de las unidades de tratamiento en función al volumen mínimo requerido de diseño para los contribuyentes que manifiesta en la visita con acta No. 65790 del día 01 de marzo de 2023.</i>	<p>NO COINCIDE DISPOSICION FINAL</p> <p>POZO DE ABSORCION</p> <p>12 PERSONAS 6 PERMANENTES 6 TEMPORALES</p>	<p>NO ALLEGA, INFORMA QUE EL SISTEMA INICIALMENTE PROPUESTO ES EL MISMO EN EL PREDIO.</p> <p>CAMPO DE INFILTRACION</p> <p>12 PERSONAS 7 PERMANENTES 5 TEMPORALES</p>	<p>NO CUMPLE</p>

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

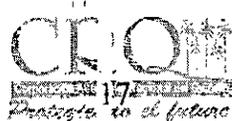
En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12416 de 2023** para **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12416 del 2022 para el predio Lote La Albania Cantores de la vereda el Castillo del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-6241 y ficha catastral No. 63470 0001 0005 0112 000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento**, no presenta eficiencias de la remoción de carga orgánica, no coincide con las dimensiones del sistema evidenciado en campo, por tanto, **NO ES ACORDE** con los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-272-24-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12416-2022** que corresponde al predio denominado **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) "LA MARIA" ubicado en la Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6241, al señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.078.014, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6241**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12416-2022** del día diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6241**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.892 actuando en calidad de **APODERADA** del señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.078.014, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "LA MARIA"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6241**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **abogadaurbanistica@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser





RESOLUCION No. 1936 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "LA MARIA" UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



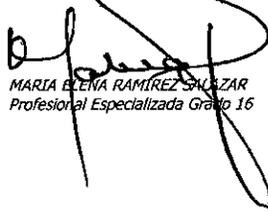
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA
Abogado Especialista S.R.C.



JEISY BRENTRIYA TRIANA
Profesional universitaria grado 10



MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16